



**DOCTOR OSWALDO MEJÍA ESPINOSA
NOTARIA CUADRAGÉSIMA CANTÓN QUITO**

**CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA
COMPAÑÍA DE TRANSPORTE TACALOMAS CÍA. LTDA.**

CAPITAL SOCIAL: USD 450,00

Di: 30

Copias

d.a.l.y.

Escritura No.

En el Distrito Metropolitano de Quito, Capital de la República del Ecuador, hoy DIEZ Y NUEVE (19) de MAYO del año dos mil ocho, ante mí, Doctor Oswaldo Mejía Espinosa, Notario Cuadragésimo de este cantón, comparecen por sus propios y personales derechos libre y voluntariamente a la celebración del presente instrumento, y bien inteligiendos de la naturaleza y resultados del mismo, los señores ADALBERTO EFRÉN CHAMBA SARANGO, LUIS KLEVER IÑAHUAZO CASTILLO, CARLOS ENRIQUE IÑAHUAZO SOLANO, JOSÉ FERNANDO IÑAHUAZO SOLANO, ALEJANDRO LEODÁN JUMBO SALAZAR, ELÍAS MORENO, la señora MELVA ESPERANZA PAUCAR' CALVA y, los señores ANTONIO CRESPI PINZÓN CALVA, JOSÉ DOMINGO PINZÓN, MAURICIO FAUSTINO PINZÓN CHAMBA, LUIS ANTONIO SOTO IÑAHUAZO, ÁNGEL LORENZO SOLANO JUMBO, ERNESTO VELÁSQUEZ CASTILLO, ÁNGEL SEBASTIÁN VELÁSQUEZ CASTILLO, ALCIDES FABIÁN VELÁSQUEZ IÑAHUAZO.- Los comparecientes son mayores de edad, de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil casados, todos con domicilio en la Parroquia de Tacamoros, cantón Sozoranga, provincia de Loja, y de tránsito por esta ciudad de Quito Distrito Metropolitano, hábiles para contratar y



obligarse, a quienes de conocer doy fe, en virtud de haberme exhibido sus documentos de identificación, cuyas copias se adjuntan a este instrumento; y me piden que eleve a Escritura Pública la minuta que me entregan, cuyo tenor literal y que transcribo es el siguiente:

“SEÑOR NOTARIO”: En el Protocolo de escrituras de mayor cuantía a su cargo, sírvase agregar una de Constitución de Compañía de Responsabilidad Limitada, al tenor de las siguientes cláusulas:

PRIMERA.- COMPARECIENTES.- Comparecen al otorgamiento y suscripción de este Contrato de Constitución de Compañía de Responsabilidad Limitada, las siguientes personas: **UNO.- ADALBERTO EFRÉN CHAMBA SARANGO**, portador de la cédula de ciudadanía número uno siete cero cuatro cuatro ocho tres uno cinco guión tres (170448315-3), de estado civil casado.- **DOS.- LUIS KLEVER ÑAHUAZO CASTILLO**, portador de la cédula de ciudadanía número cero nueve uno ocho nueve cero ocho cinco cuatro guión dos (091890854-2), de estado civil casado.- **TRES.- CARLOS ENRIQUE INAHUAZO SOLANO**, portador de la cédula de ciudadanía número uno uno cero uno ocho siete cero ocho ocho guión siete (110187088-7), de estado civil casado.- **CUATRO.- JOSÉ FERNANDO INAHUAZO SOLANO**, portador de la cédula de ciudadanía número uno uno cero uno ocho siete cero ocho siete guión nueve (110187087-9), de estado civil casado.- **CINCO.- ALEJANDRO LEODÁN JUMBO SALAZAR**, portador de la cédula de ciudadanía número uno uno cero tres seis dos cero ocho cuatro guión tres (110362084-3), de estado civil casado.- **SEIS.-ELÍAS MORENO**, portador de la cédula de ciudadanía número uno uno cero dos uno ocho seis cero uno guión cero (110218601-0), de estado civil casado.- **SIETE.- MELVA ESPERANZA PAUCAR CALVA**,

DOCTOR OSWALDO MEJÍA ESPINOSA
NOTARIA CUADRAGÉSIMA CANTÓN QUITO



portadora de la cédula de ciudadanía número uno nueve cero cero
cero nueve nueve uno siete guión cinco (190009917-5), de estado
civil casada.- **OCHO.- ANTONIO CRESPI PINZÓN CALVA**,
portador de la cédula de ciudadanía número uno uno cero cero cinco
cinco tres dos tres guión siete (110055323-7), de estado civil casado.-
NUEVE.- JOSÉ DOMINGO PINZÓN, portador de la cédula de
ciudadanía número uno uno cero dos ocho ocho ocho siete cuatro
guión ocho (110288874-8), de estado civil casado.- **DIEZ.-**
MAURICIO FAUSTINO PINZÓN CHAMBA, portador de la cédula
de ciudadanía número uno siete cero nueve seis ocho uno nueve dos
guión seis (170968192-6), de estado civil casado.- **ONCE.- LUIS**
ANTONIO SOTO INAHUAZO, portador de la cédula de ciudadanía
número uno uno cero cero ocho seis nueve siete uno guión seis
(110086971-6), de estado civil casado.- **DOCE.- ÁNGEL**
LORENZO SOLANO JUMBO, portador de la cédula de ciudadanía
número uno uno cero dos dos uno cinco tres tres guión cero (110221533-
0), de estado civil casado.- **TRECE.- ERNESTO VELÁSQUEZ**
CASTILLO, portador de la cédula de ciudadanía número uno uno
cero dos seis seis cero uno nueve guión seis (110266019-6), de estado
civil casado.- **CATORCE.- ÁNGEL SEBASTIÁN VELÁSQUEZ**
CASTILLO, portador de la cédula de ciudadanía número uno uno
cero uno ocho ocho siete ocho dos guión cuatro (110188782-4), de
estado civil casado.- **QUINCE.- ALCIDES FABIÁN VELÁSQUEZ**
IÑAHUAZO, portador de la cédula de ciudadanía número uno uno
cero cuatro siete uno uno cero cero guión cinco (110471100-5), de
estado civil casado. Los comparecientes son mayores de edad,
domiciliados en la parroquia de Tacamoros, del cantón Sozoranga, de
la provincia de Loja, capaces para contratar y obligarse.-



H. O. Oswaldo Mejía Espinosa

SEGUNDA.- CONSTITUCIÓN DE SOCIEDAD.- Los comparecientes declaran expresamente su voluntad de unir sus capitales con el objeto de Constituir una Compañía de Responsabilidad Limitada, denominada **"COMPAÑÍA DE TRANSPORTE TACALOMAS CÍA. LTDA."**, que se regirá por las Leyes ecuatorianas y los estatutos sociales constantes en las siguientes cláusulas.- **TERCERA.- ESTATUTOS DE LA "COMPAÑÍA DE TRANSPORTE TACALOMAS CÍA. LTDA."-**

CAPÍTULO PRIMERO.- DENOMINACIÓN.- OBJETO SOCIAL.- DOMICILIO.- Y DURACIÓN DE LA COMPAÑÍA.-

ARTÍCULO PRIMERO.- DENOMINACIÓN.- OBJETO SOCIAL.- La denominación de la sociedad es **"COMPAÑÍA DE TRANSPORTE TACALOMAS CIA. LTDA."** La Sociedad estará sujeta a las Leyes de la República del Ecuador y los presentes estatutos.- **OBJETO SOCIAL.-** El objeto principal de la Compañía es: **UNO.-** El Servicio de transporte mixto esto es de pasajeros y de carga, en vehículos adecuados para el efecto, de acuerdo a las autorizaciones de los organismos competentes.- **DOS.-** La importación, exportación, consolidación y desconsolidación de mercadería con transporte de carga y mercadería aduanera.- **TRES.-** Se dedicará a toda clase de actividad mercantil como participacionista, intermediaria, mandataria, mandante, agente o representante de personas naturales o jurídicas.- **CUATRO.-** Podrá brindar prestación de servicios de bodegaje y transporte a través de terceros para bienes muebles y productos de cualquier género.- **CINCO.-** Podrá importar y exportar todas las clases y subclases de repuestos, lubricantes y accesorios para todo tipo de vehículos, así como compra y venta de los mismos, tanto dentro como fuera del

DOCTOR OSWALDO MEJÍA ESPINOSA
NOTARIA CUADRAGÉSIMA CANTÓN QUITO



país. Para el cumplimiento de su objeto social la compañía podrá celebrar y ejecutar toda clase de actos o contratos de prestación de servicios y de asociación con otras personas naturales o jurídicas, constituidas o por constituirse, nacionales o extranjeras y que los mismos sean permitidos por la Leyes del País.- **ARTÍCULO SEGUNDO.- DOMICILIO Y NACIONALIDAD.-** La compañía es de nacionalidad ecuatoriana y su domicilio principal lo tiene en la parroquia Tacamoros, cantón Sozoranga, provincia de Loja.- **ARTÍCULO TERCERO.- PLAZO DE DURACIÓN.-** El plazo de duración de la Compañía será de Cincuenta Años, a partir de su inscripción en el Registro Mercantil, plazo que podrá ampliarse o restringirse en virtud de la resolución legalmente adoptada por parte de la Junta General y previo el cumplimiento de los requisitos legales.- **CAPÍTULO SEGUNDO.- DEL CAPITAL Y SU INTEGRACIÓN.- ARTÍCULO CUARTO.- CAPITAL.-** El capital social con el que se constituye la presente compañía es de CUATROCIENTOS CINCUENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMÉRICA (US 450,00), que los aportan los socios en numerario y de la siguiente manera: UNO.- ADALBERTO EFRÉN CHAMBA SARANGO, que aporta Treinta Dólares de los Estados Unidos de Norteamérica (USD 30,00); DOS.- LUIS KLEVER ÑAHUAZO CASTILLO, que aporta Treinta Dólares de los Estados Unidos de Norteamérica (USD 30,00); TRES.- CARLOS ENRIQUE ÑAHUAZO SOLANO, que aporta Treinta Dólares de los Estados Unidos de Norteamérica (USD 30,00); CUATRO.- JOSÉ FERNANDO ÑAHUAZO SOLANO, que aporta Treinta Dólares de los Estados Unidos de Norteamérica (USD 30,00); CINCO.- ALEJANDRO LEODÁN JUMBO SALAZAR, que aporta Treinta



Dólares de los Estados Unidos de Norteamérica (USD 30,00); SEIS.- ELÍAS MORENO, que aporta Treinta Dólares de los Estados Unidos de Norteamérica (USD 30,00); SIETE.- MELVA ESPERANZA PAUCAR CALVA, que aporta Treinta Dólares de los Estados Unidos de Norteamérica (USD 30,00); OCHO.- ANTONIO CRESPI PINZÓN CALVA, que aporta Treinta Dólares de los Estados Unidos de Norteamérica (USD 30,00); NUEVE.- JOSÉ DOMINGO PINZÓN, que aporta Treinta Dólares de los Estados Unidos de Norteamérica (USD 30,00); DIEZ.- MAURICIO FAUSTINO PINZÓN CHAMBA, que aporta Treinta Dólares de los Estados Unidos de Norteamérica (USD 30,00); ONCE.- LUIS ANTONIO SOTO INAHUAZO, que aporta Treinta Dólares de los Estados Unidos de Norteamérica (USD 30,00); DOCE.- ÁNGEL LORENZO SOLANO JUMBO, que aporta Treinta Dólares de los Estados Unidos de Norteamérica (USD 30,00); TRECE.- ERNESTO VELÁSQUEZ CASTILLO, que aporta Treinta Dólares de los Estados Unidos de Norteamérica (USD 30,00); CATORCE.- ÁNGEL SEBASTIÁN VELÁSQUEZ CASTILLO, que aporta Treinta Dólares de los Estados Unidos de Norteamérica (USD 30,00); QUINCE.- ALCIDES FABIÁN VELÁSQUEZ INAHUAZO, que aporta Treinta Dólares de los Estados Unidos de Norteamérica (USD 30,00); por lo tanto el capital social de la compañía es aportado y pagado por cada socio, es decir se paga la totalidad del capital.-

ARTÍCULO QUINTO.- PARTICIPACIONES.- El capital social queda dividido en Cuatrocientos Cincuenta participaciones, iguales, acumulativas e indivisibles, con el valor de UN Dólar de los Estados Unidos de Norteamérica (USD 1,00) cada una. Cada participación da derecho a un voto en la Junta General, a participar en las utilidades y a los demás derechos establecidos en la Ley para los socios.

DOCTOR OSWALDO MEJÍA ESPINOSA
NOTARIA CUADRAGÉSIMA CANTÓN QUITO



Posteriormente se podrá, con sujeción a los estatutos y las disposiciones legales pertinentes, modificar el capital y las participaciones.- **ARTÍCULO SEXTO.- TÍTULOS DE PARTICIPACIÓN Y TRANSFERENCIAS.-** La compañía entregará a cada uno de los socios un certificado de aportación en el que conste el número de sus participaciones, el mismo que será firmado por el Presidente y el Gerente General de la compañía. Para que los socios cedan sus participaciones sociales, así como para la admisión de nuevos socios, se observará lo dispuesto por la Ley de Compañías. La transferencia y cesión de participaciones se efectuará por escritura pública, previo derecho preferente de los socios para adquirir las aportaciones.- **CAPÍTULO TERCERO.- DE LAS JUNTAS DE SOCIOS.- Artículo Séptimo.- Órgano Supremo y Atribuciones.-** La Junta General de Socios es el órgano supremo a cuyo cargo está el gobierno de la Compañía y tendrá todas las atribuciones y responsabilidades para este objeto. Se reunirá de manera Ordinaria o Extraordinaria.- **ARTÍCULO OCTAVO.- DE LA JUNTAS ORDINARIAS.-** Las Juntas Ordinarias deberán reunirse dentro de los tres meses posteriores a la finalización de cada ejercicio económico, previa convocatoria en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía, con antelación de por lo menos ocho días al fijado para la reunión. Sus resoluciones válidamente adoptadas, obligan a los ausentes o disidentes, salvo el derecho de oposición. Son atribuciones de la Junta Ordinaria las siguientes: a) Nombrar y remover a los miembros de los organismos administrativos de la compañía, comisarios, o cualquier otro personero o funcionario cuyo cargo hubiere sido creado por este Estatuto y designar o remover a los administradores, en el caso en que este Estatuto no



confiera tal facultad a otro organismo; b) Aprobar los aumentos de capital; c) Aprobar el ingreso de nuevos socios; d) Pedir a cualquier funcionario o empleado de la compañía informes sobre las actividades desarrolladas o proyectadas; e) Resolver en última instancia cualquier desacuerdo interno que se presentare en la sociedad; f) Aprobar el estado de cuentas y conocer anualmente las mismas, el balance, los informes que le presentaren los administradores y los comisarios acerca de los negocios sociales y dictar la resolución correspondiente.- Igualmente conocerán los informes de auditoria externa, cuando proceda.- No podrán aprobarse ni el balance ni las cuentas sino hubieren sido precedidos por el informe de los comisarios; g) Fijar la retribución de los comisarios, administradores y más integrantes de los organismos de administración y fiscalización, cuando no estuviere determinada en estos Estatutos o su señalamiento no corresponda a otro organismo o funcionario; h) Resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales capitalización de reserva; i) Acordar todas las modificaciones al contrato social; y, j) Resolver acerca de la fusión, transformación, escisión, disolución y liquidación de la compañía, nombrar liquidadores, fijar el procedimiento para la liquidación, la retribución de los liquidadores y considerar las cuentas de liquidación.-

ARTÍCULO NOVENO.- JUNTA EXTRAORDINARIA DE SOCIOS.- El Gerente General o el Comisario, podrán convocar a Junta General de Socios para conocer estrictamente los motivos de la convocatoria. Igual derecho tendrán el o los socios que representen por lo menos el diez por ciento del capital social. En este último caso lo manifestarán por escrito, en cualquier tiempo al Administrador o, a los organismos directivos de

DOCTOR OSWALDO MEJÍA ESPINOSA
NOTARIA CUADRAGÉSIMA CANTÓN QUITO



la compañía solicitando la convocatoria a una Junta General de Socios.- **ARTÍCULO DÉCIMO.-** Las Juntas de Socios tanto ordinarias como extraordinarias serán presididas por el Presidente, como secretario actuará el Gerente General o, la persona que la Junta decida, en este orden.- **ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.- QUÓRUM Y DECISIONES.-** Las Juntas de Socios, tanto ordinarias como extraordinarias, se constituirán válidamente para deliberar en primera convocatoria cuando los concurrentes a ella representen más de la mitad del capital pagado. Si la Junta General no pudiere reunirse en primera convocatoria por falta de quórum se procederá a una segunda convocatoria la que no podrá demorarse más de treinta días de la fecha fijada para la primera reunión. Las Juntas Generales se reunirán en segunda convocatoria con el número de socios presentes. Se expresará así en la convocatoria que se haga. En esta segunda convocatoria no podrá modificarse el objeto de la primera convocatoria. Las decisiones se adoptarán con las mayorías previstas en la Ley de Compañías.- **ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.- JUNTAS UNIVERSALES.-** No obstante lo señalado anteriormente, la Junta quedará válidamente constituida en cualquier tiempo y en cualquier lugar del territorio nacional para tratar cualquier asunto siempre que este presente la totalidad del capital pagado y los asistentes acepten por unanimidad la realización de la Junta. En este caso todos los socios deberán suscribir el Acta de Junta.- **ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO- ACTAS.-** Todas las Juntas deberán ser resumidas en un Acta que se elaborará en hojas móviles foliadas en forma secuencial y sucesiva, firmadas por quien haya presidido la Junta y rubricadas, cada una, por el Presidente y por el Gerente General.- **CAPÍTULO CUARTO.- DE LA**



Dr. Oswaldo Mejía Espinosa

**ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN DE LA
COMPAÑÍA.- ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO.-**

ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN.- La Compañía se administrará por el Gerente General.- **ARTÍCULO DÉCIMO**

QUINTO- DEL PRESIDENTE.- El Presidente de la Compañía será elegido por la Junta General obligatoriamente de entre sus miembros por dos años, pudiendo ser reelegido indefinidamente y recibirá la remuneración que le fije la Junta General por sus servicios.- Sus deberes y atribuciones son: a) Presidir las Juntas en el caso de estar presente y suscribir las Actas correspondientes; b) Ejercer la representación legal judicial y extrajudicial de la Compañía en ausencia temporal o definitiva del Gerente General y hasta que la Junta designe su reemplazo; c) Cuidar el cumplimiento de lo dispuesto en estos estatutos y en la Ley dentro de la marcha de la compañía; d) Ejercer el control de la sociedad, presentar de esto un informe anual a la Junta General de Socios; e) Pedir informes de actividades desarrolladas o proyectadas a cualquier funcionario o empleado de la compañía; f) Firmar conjuntamente con el Gerente General la apertura de cuentas corrientes bancarias, girar, aceptar y endosar letras de cambio, pagarés y otros valores negociables, cheque u órdenes de pago a nombre y por cuenta de la Compañía, cuando excedan del valor de Diez mil Dólares de los Estados Unidos de Norteamérica (USD 10.000,00); g) Suscribir conjuntamente con el Gerente General los títulos de aportación; y, h) Cumplir con las Resoluciones que adopte la Junta General. Los demás deberes y atribuciones que en otras cláusulas le impongan los estatutos o las posteriores reformas o resoluciones.- **ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO- DEL GERENTE GENERAL.-** El Gerente General de la

DOCTOR OSWALDO MEJÍA ESPINOSA
NOTARIA CUADRAGÉSIMA CANTÓN QUITO

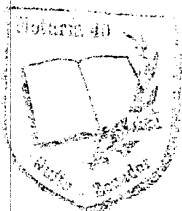


Compañía será elegido por la Junta General, sin que sea necesario que sea socio de la compañía, por dos años, pudiendo ser reelegido indefinidamente y recibirá remuneración por sus servicios.- Sus deberes y atribuciones son: a) Representar judicial y extrajudicialmente a la Compañía y administrarla sujetándose a las limitaciones que establece la Ley y estos Estatutos; b) Actuar como Secretario y elaborar las Actas en la Junta General de Socios y suscribir las junto con el Presidente de la compañía; c) Presentar informes, cuando sea requerido, a la Junta General de Socios o al Presidente de la compañía; d) Dirigir administrativamente la Compañía; e) Controlar el personal que estime conveniente para la correcta marcha de la compañía; f) Remover al personal con sujeción a los estatutos y las disposiciones legales respectivas; g) Distribuir las funciones al personal a su cargo, responder por ellos ante la Junta General de Socios; h) Convocar a reunión ordinaria o extraordinaria de Junta General de Socios; i) Abrir cuentas corrientes bancarias, girar, aceptar y endosar letras de cambio, pagarés y otros valores negociables, cheque u órdenes de pago a nombre y por cuenta de la Compañía, hasta por el valor de Diez mil Dólares de los Estados Unidos de Norteamérica (USD 10.000,00); Para cuantías superiores se requerirá adicionalmente la firma del Presidente; j) Firmar contratos, contratar préstamos con la misma limitación del literal anterior, previa autorización de la Junta General; k) Comprar y vender bienes muebles e inmuebles y constituir derechos reales sobre los mismos con la misma limitación antes señalada; l) Conferir poderes generales, previa autorización de la Junta General; ll) Tener bajo su responsabilidad los bienes de la Compañía, asegurar sus equipos y vigilar sus archivos; m) Firmar con el Presidente los títulos



de aportación; n) Desempeñar las funciones de Liquidador en caso de liquidación de la compañía, si no hubiere oposición de la Junta General de Socios; ñ) Presentar a las juntas Generales un informe de actividades y los balances general, de comprobación y de pérdidas y ganancias actualizados y más documentos pertinentes acompañados del informe del Comisario; o) Entregar al Comisario toda la información que sea necesaria para la elaboración de sus informes; y, p) En general tendrá todos los deberes y atribuciones necesarios según la Ley, los estatutos, y la Junta General de Socios le impongan para la buena administración de la Empresa.- **ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO.- DEL COMISARIO.-** Será designado por la Junta General de Socios, por un plazo de dos años, pudiendo ser reelegido y será un profesional titulado en ciencias contables, contratado, sin relación de dependencia, cuya tarea será recibir la información pertinente del Gerente General y elaborar los informes semestrales que serán sometidos a las Juntas. Estará presente en la Junta hasta que se apruebe su informe y atenderá todas las preguntas que los socios de la compañía le formulen.- **ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO- RESPONSABILIDADES.-** El Presidente, el Gerente General, y el comisario, son responsables personal y pecuniariamente ante la Junta General de Socios de los actos que realizaren contraviniendo lo dispuesto en estos Estatutos.- **CAPÍTULO QUINTO.- EJERCICIO ECONÓMICO, RESERVAS, UTILIDADES, PARTICIPACIONES, DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.- ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO.- EJERCICIO ECONÓMICO.-** El ejercicio económico de la Compañía se iniciará, por esta sola vez, desde que se celebre la constitución de la Compañía y durará hasta el treinta y uno (31) diciembre. En los posteriores años

DOCTOR OSWALDO MEJÍA ESPINOSA
NOTARIA CUADRAGÉSIMA CANTÓN QUITO



se iniciará el primero (1º.) de enero y terminará el treinta y uno (31) de diciembre.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO.- RESERVAS Y UTILIDADES.-** La Junta General de Socios formará un fondo de reserva hasta que este alcance por lo menos al veinte por ciento del capital social. En cada anualidad la compañía segregará de las utilidades líquidas y realizadas, un cinco por ciento para este objeto.-

ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO.- PARTICIPACIONES.- La responsabilidad de los socios se limitará al monto de sus participaciones. La participación de cada uno de los socios es transmisible por herencia, si los herederos fueren varios, estarán representados en la compañía por la persona que designaren. Igualmente es transmisible por acto entre vivos, en beneficio de otro u otros socios de la compañía, o de terceros si se obtuviere el consentimiento unánime del capital social. En caso de aumento de Capital que se acordare en forma legal, los socios tendrán derecho preferente para suscribirlo.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO.- DISOLUCIÓN.-** No se entiende disuelta la compañía en caso de muerte, insolvencia, renuncia, o incapacidad de alguno de los socios.-

ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO.- LIQUIDACIÓN.- Dentro de los límites que señalan estos Estatutos se podrá decidir la liquidación de la Compañía, al efecto el Gerente General asumirá las funciones de liquidador, si hubiere oposición se nombrará un liquidador de fuera de su seno, que no podrá ser el comisario, y que deberá ser un profesional en ciencias contables, contratado a honorarios. Su informe se someterá a la Junta la que resolverá lo que crea conveniente.- **CLÁUSULA TERCERA.- DE LA INTEGRACIÓN DEL CAPITAL Y DISTRIBUCIÓN DE PARTICIPACIONES.-** Al



Dr. Oswaldo Mejía Espinosa

momento de la constitución de la compañía, el cuadro de integración de capital es el siguiente: -----

NOMBRE DEL SOCIO	NACIONALIDAD	NÚMERO DE PARTICIPACIONES	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO
ADALBERTO EFRÉN CHAMBA SARANGO	Ecuatoriana	30	30,00	30,00
LUIS KLEVER ÑAHUAZO CASTILLO	Ecuatoriana	30	30,00	30,00
CARLOS ENRIQUE INAHUAZO SOLANO	Ecuatoriana	30	30,00	30,00
JOSÉ FERNANDO INAHUAZO SOLANO	Ecuatoriana	30	30,00	30,00
ALEJANDRO LEODÁN JUMBO SALAZAR	Ecuatoriana	30	30,00	30,00
ELÍAS MORENO	Ecuatoriana	30	30,00	30,00
MELVA ESPERANZA PAUCAR CALVA	Ecuatoriana	30	30,00	30,00
ANTONIO CRESPI PINZÓN CALVA	Ecuatoriana	30	30,00	30,00
JOSÉ DOMINGO PINZÓN	Ecuatoriana	30	30,00	30,00
MAURICIO FAUSTINO PINZÓN CHAMBA	Ecuatoriana	30	30,00	30,00
LUIS ANTONIO SOTO INAHUAZO	Ecuatoriana	30	30,00	30,00
ÁNGEL LORENZO SOLANO JUMBO	Ecuatoriana	30	30,00	30,00
ERNESTO VELÁSQUEZ CASTILLO	Ecuatoriana	30	30,00	30,00
ÁNGEL SEBASTIÁN VELÁSQUEZ CASTILLO	Ecuatoriana	30	30,00	30,00
ALCIDES FABIÁN VELÁSQUEZ ÑAHUAZO	Ecuatoriana	30	30,00	30,00
TOTAL		450	450,00	450,00

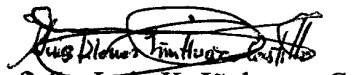
La inversión es nacional.- **CLÁUSULA CUARTA: DISPOSICIONES GENERALES.-** a) Los permisos de Operación que reciba la Compañía para la prestación del servicio de transporte Mixto, serán autorizados por los competentes organismos de tránsito y no constituyen títulos de propiedad, por consiguiente no son susceptibles de negociación; b) La Reforma del Estatuto, aumento o cambio de unidades, variación de servicio y más actividades de tránsito y transporte terrestres, lo efectuará la compañía, previo el informe favorable de los competentes Organismos de Tránsito; c) La Compañía en todo lo relacionado con el tránsito y transporte terrestres, se someterá a la Ley de Tránsito y Transporte Terrestres y sus Reglamentos; y, a las regulaciones que sobre esta materia

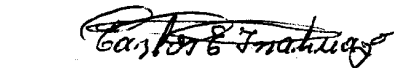
DOCTOR OSWALDO MEJÍA ESPINOSA
NOTARIA CUADRAGÉSIMA CANTÓN QUITO

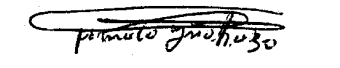


dictaren los organismos competentes de tránsito; d) Si por efecto de la prestación del servicio deberán cumplir además normas de seguridad, higiene, medio ambiente u otros establecidos por otros Organismos, deberán en forma previa cumplirlas.- Usted, Señor Notario, se servirá agregar las demás cláusulas de estilo y validez para el perfeccionamiento de la presente escritura de constitución de compañía.- HASTA AQUÍ EL CONTENIDO DE LA MINUTA que queda elevada a escritura pública con todo su valor legal, junto con los documentos habilitantes que se agregan la misma que se halla firmada por el Doctor Jhonny F. Villarreal R., afiliado al Colegio de Abogados de Pichincha bajo el número cinco mil seiscientos nueve (5609). Para la celebración de la presente escritura se observaron los preceptos legales del caso, y, leída que les fue a los comparecientes por mi el Notario en alta y clara voz, se afirman y ratifican en su contenido, y firman conmigo en unidad de acto. De todo lo cual doy fe.-


f) Sr. Adalberto E. Chamba S.
C.C. 170448315-3


f) Sr. Luis K. Ñahuazo C.
C.C. 091870854-2


f) Sr. Carlos E. Inahuazo S.
C.C. 110184088-2


f) Sr. José F. Inahuazo S.
C.C. 110184087-4



Dr. Oswaldo Mejía Espinosa

f) Sr. Alejandro L. Jumbo S.

C.C. 110362084-3

f) Sr. Elías Moreno

C.C. 1102186010

f) Sra. Melva E. Paucar C.

C.C. 1900099175

f) Sr. Antonio C. Pinzón C.

C.C. 110055323-4

f) Sr. José Domingo Pinzón

C.C. 1102828748

f) Sr. Mauricio F. Pinzón Ch.

C.C. 170968192-6

f) Sr. Luis A. Soto I.

C.C. 1100869716

f) Sr. Ángel L. Solano J.

C.C. 110221533-0

f) Ernesto Velásquez Castillo

C.C. 110266019-6

f) Sr. Ángel S. Velásquez C.

C.C. 1101887824

f) Sr. Alcides F. Velásquez I.

C.C. 110471100-5



**CONSEJO NACIONAL
DE TRANSITO Y
TRANSPORTE TERRESTRES**

**RESOLUCION No. 013-CJ-011-2008-CNTTT
CONSTITUCION JURIDICA
EL CONSEJO NACIONAL DE TRANSITO Y
TRANSPORTE TERRESTRES
CONSIDERANDO:**

Que, los integrantes de la Compañía en formación de Transporte Mixto denominada **"COMPAÑÍA DE TRANSPORTE TACALOMAS CIA. LTDA."**, con domicilio en la Parroquia Tacamoros, Cantón Sozoranga, Provincia de Loja, han solicitado a este Consejo el informe previo a su Constitución Jurídica, con la nomina de **QUINCE (15)** integrantes de esta naciente sociedad.

Que, el Proyecto de Minuta ha sido elaborado con sujeción a las disposiciones de la Ley de Compañías, Códigos Civil y de Comercio, por lo que dicho proyecto cumple con las normas legales y reglamentarias de tránsito y transporte terrestres vigentes, con las siguientes observaciones:

Incorpórese las siguientes disposiciones de tránsito:

"Art.- Los Permisos de Operación que reciba la Compañía para la prestación del servicio de transporte Mixto, serán autorizados por los competentes organismos de tránsito, y no constituyen títulos de propiedad, por consiguiente no son susceptibles de negociación.

Art.- La Reforma del Estatuto, aumento o cambio de unidades, variación de servicio y más actividades de tránsito y transporte terrestres, lo efectuará la compañía, previo informe favorable de los competentes Organismos de Tránsito.

Art. La Compañía en todo lo relacionado con el tránsito y transporte terrestres, se someterá a la Ley de Tránsito y Transporte Terrestres y sus Reglamentos; y, a las regulaciones que sobre esta materia dictaren los organismos competentes de tránsito.

Art. Si por efecto de la prestación del servicio deberán cumplir además normas de seguridad, higiene, medio ambiente u otros establecidos por otros Organismos, deberán en forma previa cumplirlas"

Que del estudio de campo se determino que conforme a la oferta y demanda del sector se regulara un máximo de diez (10) cupos, debiéndose considerar en la concesión de permiso de operación únicamente a los accionistas que se presenten con unidades

Que, la Coordinación de Asesoría Jurídica mediante Informe No. 130-CAJ-011-2008-CNTTT recomienda al Directorio del Organismo, la emisión de informe favorable para la Constitución Jurídica de la Compañía en formación de Transporte Mixto denominada **"COMPAÑÍA DE TRANSPORTE TACALOMAS CIA. LTDA."**, por haber cumplido con el procedimiento que dispone la normativa legal.



CONSEJO NACIONAL DE TRANSITO
Y TRANSPORTE TERRESTRES
CERTIFICADO

3 MAYO 2008

Dr. Oswaldo Mejía Espinoza

SECRETARIA GENERAL



CONSEJO NACIONAL DE TRANSITO Y TRANSPORTE TERRESTRES

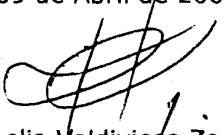
Que, mediante memorando No. 189-DE-2008-CNTTT, de 08 de Abril del 2008, el señor Director Ejecutivo, recomienda la aprobación del Informe No. 130-CAJ-011-2008-CNTTT, de conformidad a la Resolución No. 051-DIR-2007-CNTTT, de 18 de octubre del 2007.

De conformidad a lo dispuesto en el Art. 145 de la Ley de Tránsito y Transporte Terrestres, en concordancia con el Art. 253 de su Reglamento de Aplicación.

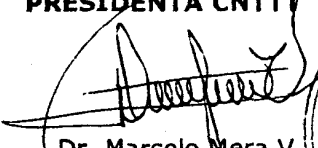
RESUELVE:

1. Emitir informe favorable previo para que la Compañía en formación Transporte Mixto denominada "**COMPAÑÍA DE TRANSPORTE TACALOMAS CIA. LTDA.**", domicilio en la Parroquia Tacamoros, Cantón Sozoranga, Provincia de Loja, *pueda constituirse jurídicamente.*
2. Este informe favorable es exclusivamente para la Constitución Jurídica de la Compañía, en consecuencia no implica autorización para operar dentro del transporte público, para cuyo efecto deberá solicitar el correspondiente Permiso de Operación al Consejo Nacional de Tránsito y Transporte Terrestres.
3. Una vez adquirida la personería jurídica, la Compañía quedará sometida a las disposiciones de la Ley de Tránsito y Transporte Terrestres y a las resoluciones que sobre esta materia dictaren el Consejo Nacional de Tránsito y Transporte Terrestres y más autoridades que sean del caso.
4. Comunicar con esta resolución a los peticionarios, a la Superintendencia de Compañías y a las autoridades que sean del caso.

Dada en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, en la Sala de Sesiones del Consejo Nacional de Tránsito y Transporte Terrestres, en su Tercera Sesión Extraordinaria, celebrada el día 09 de Abril de 2008.


Abg. Lelia Valdivieso Zamora
**SUBSECRETARIA DE TRANSPORTE
VIAL Y FERROVIARIO
PRESIDENTA CNTTT**

LO CERTIFICO:


Dr. Marcelo Mera V.
SECRETARIO GENERAL



QUITO 13 MAYO 2008

QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES FIEL COPIA DEL ORIGINAL
QUE REPOSA EN LOS ARCHIVOS DE ESTE ORGANISMO

SECRETARIA GENERAL

Imprimir



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS
AMPLIACION DE DENOMINACION
OFICINA: Quito

NÚMERO DE TRÁMITE: 7172519
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
SEÑOR: PAJUÑA PAZMIÑO MARIELA
FECHA DE RESERVACIÓN: 16/01/2008 10:18:48 AM

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA AMPLIACION DEL PLAZO DE LA DENOMINACION QUE SE DETALLA A CONTINUACION HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

**COMPAÑIA DE TRANSPORTE TACALOMAS CIA. LTDA.
APROBADO**

SU NUEVO PLAZO DE VALIDEZ EXPIRA EL: 11/08/2008

DEBO RECORDAR A USTED QUE SU RESERVA DE DENOMINACION SERA ELIMINADA AUTOMATICAMENTE AL CUMPLIRSE CON EL PLAZO APROBADO

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

**DR. VICTOR CEVALLOS VÁSQUEZ
SECRETARIO GENERAL**



Dr. Oswaldo Mejía Espinosa

**Banco Amazonas**

Parte de tí

US\$450.000

No. Q 002

No. 06-89-0129

QUITO, 19 de MAYO del 2008

Certificamos que hemos recibido los siguientes aportes en dinero efectivo para depositar en la cuenta de Integración de Capital de la **COMPANÍA DE TRANSPORTES TACALOMAS CIA. LTDA.** Abierta en nuestros libros:

SOCIOS	CAPITAL PAGADO
ADALBERTO EFREN CHAMBA SARANGO	\$ 30.00
LUIS KLEBER IÑAHUAZO CASTILLO	\$ 30.00
CARLOS ENRIQUE IÑAHUAZO SOLANO	\$ 30.00
JOSE FERNANDO IÑAHUAZO SOLANO	\$ 30.00
ALEJANDRO LEODAN JUMBO SALAZAR	\$ 30.00
ELIAS MORENO	\$ 30.00
MELVA ESPERANZO PAUCAR CALVA	\$ 30.00
ANTONIO CRESPI PINZON CALVA	\$ 30.00
JOSE DOMINGO PINZON	\$ 30.00
MAURICIO FAUSTINO PINZON CHAMBA	\$ 30.00
LUIS ANTONIO SOTO IÑAHUAZO	\$ 30.00
ANGEL LORENZO SOLANO JUMBO	\$ 30.00
ERNESTO VELASQUEZ CASTILLO	\$ 30.00
ANGEL SEBASTIAN VELASQUEZ CASTILLO	\$ 30.00
ALCIDES FABIAN VELASQUEZ IÑAHUAZO	\$ 30.00
TOTAL	\$ 450.00

En consecuencia, el total de la aportación es de:

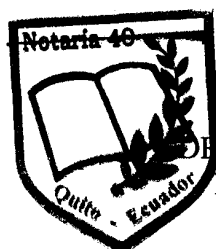
CUAROCIENTOS CINCUENTA CON 00/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMERICA

Suma que será devuelta una vez constituida la Compañía a los Administradores que hubieren sido designados por esta, después que la Superintendencia de Compañías nos comuniqué que la antes mencionada Compañía, se encuentra debidamente constituida, y previa entrega a nosotros del nombramiento del Administrador, con la correspondiente constancia de su inscripción, es, decir, a la vista de estos documentos.

FIRMA FORZADA

FIRMA AUTORIZADA

Se otorgo ante mí, y en fe de ello confiero esta SEGUNDA COPIA CERTIFICADA. Debidamente sellada y firmada en Quito, a diecinueve de mayo del dos mil ocho.



Dr. Oswaldo Mejía Espinosa

Dr. OSWALDO MEJÍA ESPINOSA
NOTARIO CUADRAGÉSIMO
DEL CANTÓN QUITO

